

INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DEL CONSEJO DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA SOBRE EL BORRADOR DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO II DE LA ORDEN DE 5 DE ABRIL DE 2019, POR LA QUE SE REGULA Y APRUEBA EL MAPA DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA

Una vez recabado el informe preceptivo del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía sobre el borrador del proyecto de “Orden por la que se modifica el Anexo II de la Orden de 5 de abril de 2019, por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía”, seguidamente se realizan las valoraciones de las observaciones y propuestas presentadas en aquel:

CONSIDERACIÓN 1

Alusiones al término “personas con discapacidad” (tercer párrafo del texto, en el punto 1 de las modificaciones que se introducen y en 12 ocasiones en la tabla del Anexo II), que se proponen sean sustituidas por el término “personas con diversidad funcional”

No se acepta.

Al respecto hemos de reiterar las argumentaciones expuestas en el Informe de esta Secretaría General relativo a las observaciones formuladas en el periodo de información y audiencia pública y en concreto:

“El procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad se encuentra regulado por el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, correspondiendo la aplicación de dicha norma en nuestra Comunidad Autónoma a la Junta de Andalucía, siendo la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, y el Decreto 258/2005, de 29 de noviembre, por el que se regulan la organización y funciones de los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad de Andalucía, las normas que atribuyen a estos Centros de Valoración y Orientación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la valoración y calificación de la discapacidad, determinando su tipo y grado. En consecuencia, en todos los procedimientos se emplea la denominación “personas con discapacidad”, por lo que la utilización por parte de la presente Orden de un término distinto no solo ayudaría a crear una mayor confusión sino que sería contraria a lo establecido en normas de rango superior.



	DANIEL SALVATIERRA MESA	14/01/2022	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	BndJA7SHSJSMSFGZ2HB3XZSNBS3GRB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El término diversidad funcional es una definición que afectaría a todos los miembros de la sociedad, debido a que durante la infancia y la senectud, todas las personas son dependientes, en el sentido amplio del término. Asimismo, dado que en la sociedad existen personas con capacidades diferentes entre sí, incluso grandes variaciones de éstas en un mismo individuo a lo largo de su vida, es posible afirmar que, en un momento dado, en la sociedad existe diversidad funcional del mismo modo que se observa diversidad cultural, sexual o generacional, circunstancias ajenas al colectivo al que la presente Orden se refiere.

Asimismo, señalar que el término oficial para referirse a las personas con diversidad funcional es, por ahora, "personas con discapacidad", que es el concepto que recoge la Organización Mundial de la Salud en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud y que la legislación internacional y las asociaciones representantes de personas con diversidad funcional emplean de forma mayoritaria.

- «WHO | International Classification of Functioning, Disability and Health (ICF)». WHO. Consultado el 16 de diciembre de 2018.
- «CERMI | CERMI. Comité español de representantes de personas con discapacidad». www.cermi.es. Consultado el 16 de diciembre de 2018.
- «Convención internacional sobre derechos de las personas con Discapacidad». web.archive.org. 25 de enero de 2010. Consultado el 16 de diciembre de 2018.

Persona con discapacidad según la RAE: situación de la persona que por sus condiciones físicas o mentales duraderas, se enfrenta con notables barreras de acceso a su participación social. Con respecto a la diversidad funcional, todos y todas tenemos capacidades diferentes".

CONSIDERACIÓN 2 (COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA)

Alusiones al término "personas menores extranjeras no acompañadas" (en cada uno de los tres primeros párrafos de la página 2, en el punto 4.1 de las modificaciones que se introducen y en la denominación del "dispositivo de atención a personas menores extranjeras no acompañadas" en la tabla del Anexo II), que se proponen sean sustituidas por "Niños/as y adolescentes migrantes no acompañados "

Se acepta

Se procede a introducir las correspondientes modificaciones en la parte expositiva y en el Anexo del Borrador de la Orden:

Parte expositiva

	DANIEL SALVATIERRA MESA	14/01/2022	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	BndJA7SHSJSMSFGZ2HB3XZSNBS3GRB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Sin embargo, la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, al regular las acciones específicas destinadas a las personas menores de edad que se encuentran bajo la tutela o la guarda de la Administración de la Junta de Andalucía en los ámbitos de la educación y salud, al referirse a los menores que se encuentran en dicha situación pasa a denominarlos "Niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados", por lo que hemos de entender que en virtud de la Disposición derogatoria única de la Ley la denominación contemplada en la Orden referida debe sustituirse por la mencionada anteriormente con el fin de ajustarla al texto legal pasando a denominarse el nuevo recurso como "Dispositivo de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados".

(...)

4.1. Modificar la denominación de la tipología de "Dispositivos de recepción a personas menores no acompañadas a ~~"Dispositivos de atención a personas menores extranjeras no acompañadas"~~ "Dispositivos de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados", tal como se contempla en la ~~Orden de 26 de febrero de 2020~~ Ley 4/2021, de 27 de julio, en lo relativo a la denominación de dichos menores.

Anexo

Dispositivo de atención a ~~personas menores extranjeras no acompañadas~~ niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.

CONSIDERACIÓN 3 (CCOO)

Dispositivos de atención a ~~menores extranjeros no acompañados~~ niños/as y adolescentes migrantes no acompañados:(tabla Anexo II)

- Centros de Recepción (RECEP)
- Centros de Inserción Sociolaboral (ISL)
- Estudio y Diagnostico (E/D)

Se acepta

Dicha modificación ya se realizó con ocasión de la elaboración por parte de la Secretaría General del Informe relativo a las observaciones formuladas en el periodo de información y audiencia pública, hallándose debidamente justificada en la parte expositiva del Borrador.

CONSIDERACIÓN 4 (CCOO)

- *Ante el proyecto de modificación de la Orden que regula el Mapa de Servicios Sociales, y teniendo en cuenta que los servicios que integran el Mapa deben estar*

	DANIEL SALVATIERRA MESA	14/01/2022	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	BndJA7SH5JSMSFGZ2HB3XZSNBS3GRB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

regulados, es decir, tienen que definir el derecho al que dan respuesta, tienen que cumplir unos requisitos materiales, funcionales y de personal necesarios para poder acreditarse. En tal sentido, entendemos que toda esta regulación ha de ser previa a la del Mapa de Servicios Sociales, o como mucho hacerlo de forma conjunta.

No se acepta

Si bien coincidimos en que sería necesaria una aclaración y delimitación de los mencionados recursos, dicho extremo se sitúa fuera del ámbito de la presente norma en cuanto que la misma no tiene como finalidad realizar una descripción pormenorizada de los distintos recursos que en ella se recogen, ocupándose de tal menester la normativa que ha de encargarse de la definición de la realidad física (estándares de construcción, edificación y equipamiento), los requisitos exigidos al personal que preste sus servicios en tal recurso, las reglas de funcionamiento en la prestación del servicio y el resto de aspectos que sean necesarios, materias propias de la Orden de funcionamiento. El borrador inicial de dicha Orden está trabajándose en el seno de esta Consejería, pendiente de que se apruebe y publique el Decreto por el que se apruebe el Reglamento de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación y acreditación y el registro de entidades, centros y servicios sociales de Andalucía, al cual aquella desarrolla, momento a partir del cual se podrán llevar a cabo los trámites necesarios para iniciar el correspondiente expediente normativo del texto de la referida Orden de funcionamiento. Asimismo, es importante destacar que, como no podía ser de otro modo, el contenido de la mencionada Orden de funcionamiento estará en plena consonancia con el del presente Borrador.

- No podemos compartir lo que se sugiere en la Exposición de Motivos del Proyecto de Orden de trasladar estos servicios del sistema de salud a las residencias sociales. Razones, repetimos, el derecho a la salud y a una atención sanitaria de calidad y profesional, las razones económicas, los servicios sociales tiene copago y los requisitos funcionales, materiales y de personal son muy diferentes entre estos sistemas. En resumen, para la creación de los Centros de Cuidados Intermedios es necesario conocer los objetivos estratégicos, las acciones que se quiere llevar a cabo, y el coste que supone, así como la calendarización prevista para su puesta en marcha y, por supuesto, los requisitos materiales, funcionales y de personal, y los perfiles de personas a las que se dirigen. Todo con carácter previo a su inclusión en el Mapa.*

No se acepta

En primer lugar no estamos de acuerdo con que la parte expositiva de la presente Orden establezca un trasvase de servicios del sistema de salud al ámbito social, cuando lo que se pretende es todo lo contrario, es decir, respetar los ámbitos que son propios de cada área. Al respecto dice dicha parte expositiva: *“No obstante lo anterior, es importante destacar que el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía que ahora se modifica constituye, como ya se ha referido con anterioridad, el instrumento en torno al cual se organiza la estructura del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía que se refiere a servicios sociales*

	DANIEL SALVATIERRA MESA	14/01/2022	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	BndJA7SH5JSMSFGZ2HB3XZSNBS3GRB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



*entendidos estos, según se recoge en la exposición de motivos de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, como “el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención, atención y cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar”. **Quiere esto decir que con independencia de que los recursos intermedios aludidos con anterioridad se incardinan en una intervención coordinada de los sistemas sociales y sanitarios en los que converjan los apoyos sociales y la atención sanitaria, para que los referidos recursos puedan acceder al catálogo y al mapa de servicios sociales, deberán pertenecer al sistema público de servicios sociales y, por tanto, estar destinados a la prevención de las situaciones de dependencia y la promoción de la autonomía personal. En consonancia con lo anterior, los recursos intermedios y, en concreto, los centros de cuidados intermedios que ahora se introducen en el Mapa, deberán consistir en centros cuyos elementos constitutivos (materiales, personales y procedimentales), estén ligados a la prestación social y a la atención y prevención de la dependencia”.***

En consonancia con lo manifestado anteriormente dice el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en su Informe núm. AJ CIPSC 2021/138: “*En la medida en que el desarrollo reglamentario de estos centros cumpla lo indicado como conclusión en el expositivo de la orden (“En consonancia con lo anterior, los recursos intermedios y, en concreto, los centros de cuidados intermedios que se ahora se introducen en el Mapa, deberán consistir en centros cuyos elementos constitutivos (materiales, personales y procedimentales), estén ligados a la prestación social y a la atención y prevención de la dependencia”)* **se podrá decir que se están ejerciendo competencias en materia de servicios sociales y por tanto, su inclusión en el mapa de servicios sociales será conforme a derecho.** Ciertamente, en el estado actual y con tal enfoque contenido en el expositivo de la orden que informo, no tengo elementos para contradecir el ejercicio de competencias pretendido por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por lo que entiendo que es conforme a derecho, siempre sujeto a la condición expuesta en el párrafo anterior”.

En otras palabras, no se está trasvasando servicios sanitarios al ámbito social, sino que, por el contrario, haciendo uso de las competencias que corresponden al área de lo social en cuanto que están ligados a la consecución de los fines que le son propios, se crean una serie de servicios (centros de cuidados intermedios entre otros) que son sociales por estar destinados a la prestación social y a la atención y prevención de la dependencia, no invadiendo en absoluto las competencias sanitarias que seguirán siendo ejercidas por los entes a las que correspondan aquellas, si bien en el marco de una actuación regida por los principios de colaboración y coordinación.

Asimismo, han de entenderse reproducidas aquí las consideraciones expuestas en el primer punto de la presente propuesta en relación a la necesidad de que dichos recursos estén regulados con carácter previo.

	DANIEL SALVATIERRA MESA	14/01/2022	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	BndJA7SHSJSMSFGZ2HB3XZSNBS3GRB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- *Sobre la atención a las personas enfermas de Alzheimer y de otras demencias consideramos que es un grave problema social que afecta directamente a las familias, pero es una enfermedad y, por tanto, la atención principal debe estar en el ámbito de la salud, en ningún caso puede ser exclusiva del Sistema de Dependencia. Las razones son varias, unas de salud y otras económicas, a las que hemos hecho referencia, el copago o los perfiles profesionales de cada sistema. Por otra parte, la necesidad de establecer centros específicos de atención a esta enfermedad en su aspecto social necesita una justificación social y económica. Consideramos que hay que aclarar el objetivo de la propuesta ya que parece que se quiere llevar a cabo un cambio de modelo al centralizar la atención en centros especializados eliminando las plazas existentes que actualmente se distribuyen en centros residenciales. En todo caso, los centros de atención social que tienen plazas para estas personas deben estar regulados con carácter previo a su inclusión en el Mapa*

No se acepta

Al respecto dice el Informe AJ CIPSC 2021/233 de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación que informa el presente Borrador: “Siguiendo la sistemática apuntada, de los “centros residenciales y de día para personas mayores con Alzheimer y otras demencias, en el sector de personas mayores, que buscan prestar una atención específica e integral a las personas aquejadas de estas patologías”, dice el expositivo de la orden la cual ha sido convenientemente consensuada con la Consejería de Salud y Familias: “Por otra parte, una realidad ineludible y en crecimiento es la presencia de demencias en las personas mayores, con motivo de un daño, enfermedad o envejecimiento neurológico, y de las cuales la más común es el Alzheimer. En España hay actualmente más de 800.000 personas diagnosticadas de Alzheimer, siendo la previsión que esta cifra pudiera aumentar hasta 1,5 millones en el año 2050. Se hace imprescindible, por tanto, contar con recursos asistenciales específicos para el abordaje sociosanitario de las personas afectadas y de su entorno, poniendo el acento en la detección temprana, tratamiento y acompañamiento, con objeto de mejorar la evolución y la calidad de vida.

El programa de coordinación de los sistemas social y sanitario se inscribe en el marco del I Plan Estratégico Integral para Personas Mayores en Andalucía 2020–2023, contribuyendo a la consecución de los objetivos estratégicos “2.2. Agilizar la prestación de servicios sociales y sanitarios de la Junta Andalucía para personas mayores de 65 años” y “2.3. Mejorar la calidad de la atención a la dependencia de las personas mayores de 65 años”, en la Línea Estratégica de Atención a la dependencia, así como en el Acuerdo de 23 de marzo de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la Estrategia Andaluza para la Coordinación Sociosanitaria, publicado en el BOJA núm. 58, de 26 de marzo de 2021.

En relación a la atención social y sanitaria, la Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores, establecía en su artículo 24 que “serán destinatarios

	DANIEL SALVATIERRA MESA	14/01/2022	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	BndJA7SH5JSMSFGZ2HB3XZSNBS3GRB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

de este sistema (el Sistema Sociosanitario Andaluz definido en el punto 1) aquellas personas mayores que por su alto grado de dependencia, especialización en los cuidados e insuficiencia de apoyo familiar requieran ser atendidos conjuntamente por los recursos sanitarios y sociales”.

La ausencia de conflicto competencial derivada del informe de la Consejería de Salud y Familias permite situar pacíficamente estos centros en la órbita del mapa de servicios sociales. No obstante, queda esta afirmación sujeta a la misma condición que la expresada respecto de los centros de cuidados intermedios”.

Asimismo, han de entenderse reproducidas aquí las consideraciones expuestas en el primer punto de la presente propuesta en relación a la necesidad de que dichos recursos estén regulados con carácter previo.

- *En cuanto a la atención de los menores no compartimos la segregación. Consideramos que pueden ser necesarios centros de acogida o mejor plazas en centros de protección, para situaciones de emergencia, pero el resto del sistema de protección debe ser capaz de acoger a todos, aunque dentro de la regulación de los centros se incluyan perfiles profesionales suficientes para atender la diversidad que pueda existir en los diferentes centros de acogida y protección. En todo caso las tipologías o subtipologías tienen que definirse y regularse antes de incluirlas en el Mapa.*

No se acepta

Al respecto dice el referido Informe AJ CIPSC 2021/233 de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación: *“Finalmente, la propuesta de orden acoge la modificación de la denominación de la tipología de “dispositivos de recepción a personas menores no acompañadas” a “dispositivos de atención a personas menores extranjeras no acompañadas”, “tal como se contempla en la Orden de 26 de febrero de 2020”, cuestión ésta sobre la que no hay objeción alguna, por ser la nueva denominación la descriptiva del supuesto de hecho que la conforma”.*

Entendiéndose reproducidas aquí las consideraciones expuestas en el primer punto de la presente propuesta en relación a la necesidad de que dichos recursos estén regulados con carácter previo.

- *Consideramos que la Exposición de motivos debería incluir toda la legislación básica que regula los servicios.*

No se acepta

Entendemos que la parte expositiva de la Orden ya recoge dicha legislación que no es otra que aquella que recoge la regulación del Mapa y sus recursos con la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, entre otras.

	DANIEL SALVATIERRA MESA	14/01/2022	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	BndJA7SHSJSMSFGZ2HB3XZSNBS3GRB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Por último en relación al elenco de centros integrados en los sectores de personas con discapacidad, personas mayores y personas en situación de riesgo de exclusión, una vez más, han de reiterarse las consideraciones realizadas al principio de esta propuesta, en el sentido en que todas están previstas en la Orden de funcionamiento que en desarrollo del Reglamento de autorizaciones actualmente pendiente de aprobación se vaya a dictar.

CONSIDERACIÓN 5 (UGT)

- *Por tanto, y con respecto a estos nuevos centros, consideramos que antes de modificar la normativa que regula el Mapa de Servicios Sociales e incluirlos, es imprescindible regular las condiciones materiales y funcionales de los mismos, es decir, regular sus características, perfiles profesionales, ratios, costes/plaza, etc. y una vez establecidos, incluirlo en el Mapa de Servicios Sociales.*

No se acepta.

Se entienden reproducidas aquí las consideraciones expuestas en el primer punto de la presente propuesta (4) en relación a la necesidad de que dichos recursos estén regulados con carácter previo.

- *Con respecto al texto, solo queremos apuntar que en el primer párrafo 4ª línea aparece recogido: “(...) mediante la configuración de la red de centros, servicios y prestaciones recogidas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía(...)”. No obstante, el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales aún no se ha aprobado, por lo que se debería de sustituir: “recogidas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía ” por “ que vendrán recogidas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, tras su aprobación ”*

Se acepta

Se procede a introducir la correspondiente modificación en la parte expositiva de la Orden:

“Con fecha 5 de abril de 2019 se aprueba la Orden de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, como el instrumento mediante el cual se establece la organización del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y su despliegue tanto territorial como funcional, mediante la configuración de la red de centros, servicios y prestaciones que ,de acuerdo con la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, deban ser recogidas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, con la finalidad de contribuir a garantizar el derecho de todas las personas en Andalucía a la protección social, la promoción social y la prevención”.

	DANIEL SALVATIERRA MESA	14/01/2022	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	BndJA7SHSJSMSFGZ2HB3XZSNBS3GRB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

CONSIDERACIÓN 6 (MESA DEL TERCER SECTOR)

- *Atendiendo a la revisión realizada al presente texto de borrador, queremos manifestar en primer lugar la dificultad para realizar unas adecuadas alegaciones, debido al desconocimiento de los detalles de los nuevos requisitos funcionales y materiales a exigir para estas nuevas tipologías de centros de personas mayores, que aparecen en el ANEXO II:*

- *Centro de día para mayores con Alzheimer y otras demencias.*
- *Centro de día para cuidados intermedios.*
- *Residencias para mayores con Alzheimer y otras demencias.*
- *Centro residencial de cuidados intermedios.*

Con respecto a la tipología de centros de día y residencias para mayores con Alzheimer y otras demencias, nos sería necesario conocer los criterios que van a determinar la adjudicación de una plaza en un centro de esta tipología, o, por el contrario, en residencias para mayores con trastornos de conducta, tipología esta última ya existente en la actualidad. Ya que puede haber personas mayores que padezcan trastornos de conducta y a la vez tengan la enfermedad de Alzheimer y/u otras demencias.

Con respecto a la tipología de Centros de Día y Centros Residenciales de Cuidados Intermedios, creemos que es necesario la colaboración estrecha con la Consejería de Salud y Familia, desde el procedimiento de ingreso en estos recursos, el tiempo que se necesita, el alta y los cuidados en el hogar, si fuera esto último necesario tras el alta o la asignación directa a una plaza residencial.

Nos gustaría también que se tuviera presente las unidades de convivencias hogareñas como un modelo de atención centrada en la persona (no más de 20 personas), y que en un centro puedan existir varias unidades de convivencias específicas, alguna de ella para personas con demencia.

Creemos, que, en estos momentos, sería más adecuado mantener las tipologías actuales de los centros, pero trabajando en la mejora de los recursos ya existentes para las personas mayores con una mejor financiación de las plazas de conciertos

Para poder solventar estos problemas sería necesaria la creación de una Mesa de Diálogo, con la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, donde se pueda tratar con detalle las nuevas tipologías de centros, como entidad representativa del sector de las personas mayores.

No se acepta

Una vez más se hace referencia a la necesidad de una normativa previa a la inclusión de las correspondientes figuras en la presente Orden, por lo que han de entenderse

	DANIEL SALVATIERRA MESA	14/01/2022	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	BndJA7SH5JSMSFGZ2HB3XZSNBS3GRB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

reproducidas las consideraciones realizadas en la propuesta cuarta del presente Informe, no obstante, entendemos que la Orden de funcionamiento que se dicte deberá contar con todos los mecanismos que permitan la plena participación de los sectores afectados por la misma, circunstancia que se tendrá en cuenta arbitrando todos los procedimientos legalmente establecidos cuando llegue el momento oportuno.

Respecto a la consideración relativa a las unidades de convivencia hemos de entender reproducidas los argumentos esgrimidos en el Informe de esta Secretaría General relativo a las observaciones formuladas en el periodo de información y audiencia pública y en concreto:

La Orden de 5 de abril de 2019 por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía establece en el Anexo II una clasificación, en función del sector de la población destinataria, por tipología de centros y subtipos de centros. Con la modificación que se propone se pretende incluir nuevas subtipologías de centros.

En relación a la propuesta planteada sobre añadir, además de centros “unidades” se traslada lo siguiente:

- En un mismo edificio se podrán ubicar diversos centros, pero cada centro constituirá una unidad funcional independiente perfectamente diferenciada, es decir, que en una misma tipología de centro podrán coexistir distintos centros y/o subtipos de centros siempre que sean unidades diferenciadas, en función de lo que estipule la Orden de requisitos materiales y funcionales de los Centros de Servicios Sociales y las compatibilidades de espacios que se prevean.*

De esta manera y a modo de ejemplo, en el sector de personas mayores, en un mismo tipo de centro residencial podrán coexistir varios subtipos de centros, por ejemplo, subtipo de centro para personas en situación de dependencia, subtipo de centro para personas con alzheimer y/o subtipo de centro para cuidados intermedios), siempre que constituyan unidades diferenciadas, como se ha mencionado anteriormente.

- La regulación de requisitos, espacios y compatibilidades tendrá su desarrollo en la Orden de requisitos materiales y funcionales de los Centros de Servicios Sociales, no siendo la Orden reguladora del Mapa la que deba recoger estos detalles normativos, que tendrán desarrollo posterior en la Orden reseñada. Dado lo anteriormente expuesto, no parece necesario añadir en este proyecto de Orden “unidades” ya que la propia clasificación del mapa se estructura en “Tipología de Centros” y “Subtipología de Centros” y se prevé la compatibilidad de espacios en aquellos centros donde coexistan centros y/o subtipos de centros, en función del sector de población destinataria, que vendrán a ser regulados en otra disposición normativa.*

CONSIDERACIÓN 7 (CEA)

DANIEL SALVATIERRA MESA		14/01/2022	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	BndJA7SHSJSMSFGZ2HB3XZSNBS3GRB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

(....)

- En consecuencia, nos preocupa como punto de partida, como se va a determinar cada tipo de centro y si las categorías que se definen serán o no excluyentes.

Echamos en falta formar parte del Grupo de Trabajo en tanto los representantes de la patronal del sector, - no olvidemos conforman el mayor número de las entidades prestadoras de servicios del sistema público (SAAD) en la atención a las personas en situación de dependencia -, conformado por una red de centros públicos y en su mayoría, privados acreditados, y sería una fórmula constructiva, para alcanzar desde el consenso y el diálogo con las partes afectadas, un nuevo modelo útil, sostenible y eficiente, que responda a las necesidades reales tanto a nivel social como empresarial

No se acepta

Una vez más se hace referencia a la necesidad de una normativa previa a la inclusión de las correspondientes figuras en la presente Orden, por lo que han de entenderse reproducidas las consideraciones realizadas en la propuesta cuarta del presente Informe, no obstante, entendemos que la Orden de funcionamiento que se dicte deberá contar con todos los mecanismos que permitan la plena participación de los sectores afectados por la misma, circunstancia que se tendrá en cuenta arbitrando todos los procedimientos legalmente establecidos cuando llegue el momento oportuno.

CONSIDERACIÓN 8 (ENLACE)

- No obstante, echamos en falta la incorporación al Mapa de Servicios Sociales de recursos de día y residenciales para personas con patología dual, población que requiere de una intervención específica por la doble problemática que presenta (enfermedad mental y adicción).

Actualmente estas personas están siendo atendidas en comunidades terapéuticas, en las cuales se hace muy difícil su adaptación junto a otros perfiles que no tienen enfermedad mental, disminuyendo con ello la eficacia de su tratamiento.

Por ello se estima oportuna la creación e integración de nuevos recursos en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía

No se acepta

En línea con lo expuesto en la segunda propuesta de la consideración cuarta hay dos razones por las que no se puede atender dichas propuesta:

	DANIEL SALVATIERRA MESA	14/01/2022	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	BndJA7SHSJSMSFGZ2HB3XZSNBS3GRB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- En primer lugar, dichas comunidades no desarrollan funciones de carácter social que las permitan encuadrarse en el Mapa sino que más bien desarrollan una actividad encuadrada en el ámbito sanitario por lo que su inclusión en el Mapa constituiría una invasión de competencias no permitida por la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.
- En consonancia con lo anterior dichos centros se integrarían en el ámbito de la Consejería de Salud y Familias y no en la de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Con el fin de reforzar lo anteriormente señalado establece el reciente Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, en el artículo 58 de su Capítulo XIV relativo a las medidas de simplificación y mejora de la calidad regulatoria en materia de adicciones en el que se modifica, entre otros, el artículo 34 de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas: “1. **Los centros de atención a personas con problemas de adicciones estarán sometidos a un régimen de intervenciones administrativas en los términos de la normativa relativa a los centros, servicios y establecimientos sanitarios**”.

EL SECRETARIO GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES, VOLUNTARIADO Y
CONCILIACIÓN

	DANIEL SALVATIERRA MESA	14/01/2022	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	BndJA7SHSJSMSFGZ2HB3XZSNBS3GRB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			